

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre del 2006.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
788/06 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua expide la **Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua**, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en base al siguiente articulado:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2007, la Hacienda Pública **Estatal** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

1.-	Sobre Nóminas	1,099,000,000
2.-	Sobre Actos Jurídicos	10,950,000
3.-	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados	81,000,000
4.-	Sobre Ejercicios Lucrativos	420,000
5.-	Sobre Hospedaje	18,640,000
6.-	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	12,310,000
7.-	Cedular por la Enajenación de Inmuebles	17,400,000
8.-	Cedular por Arrendamiento de Inmuebles	48,000,000
9.-	Universitario	138,530,000
	TOTAL DE IMPUESTOS	\$1,426,250,000

II.- DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 31 segundo párrafo; 308 a 308-D del Código Fiscal del Estado.

1.-	Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado	210,101,000
2.-	Por los servicios prestados por las Autoridades de Tránsito	576,000,000
3.-	Por el Uso de Carreteras de Cuota	1,273,534,000
	a) Concesionadas por la Federación	790,700,000

b) Carreteras Estatales	482,834,000
4.- Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil	48,200,000
5.- Por los servicios prestados por la Dirección de Gobernación	46,900,000
6.- Por los servicios prestados por Otras Dependencias y Organismos	33,100,000
TOTAL DE DERECHOS	\$2,187,835,000
III.- PRODUCTOS	
1.- Explotación de Bienes Patrimoniales	25,350,000
2.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	638,899,000
3.- Rendimientos Financieros	97,000,000
TOTAL DE PRODUCTOS	\$761,249,000
IV. APROVECHAMIENTOS	
1.- Actos de Ejecución	13,000,000
2.- Multas	98,000,000
3.- Recargos	17,600,000
4.- Mantenimiento y Operación de Carreteras de Cuota (ingresos provenientes del Fideicomiso)	228,900,000
5.- Reintegros	40,000,000
6.- Aportaciones para Obra Pública	192,000,000
7.- Disponibilidad del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura	498,939,000
8.- Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles	538,033,000

9.- Recuperaciones de Obra Pública	300,000,000
10.- Aportaciones	93,000,000
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$2,019,472,000

V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

1.- A cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas	109,900,000
2.- Cruz Roja	26,250,000
3.- Expo-Chihuahua	8,770,000
TOTAL CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	\$144,920,000
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$6,539,726,000

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES

1.- Fondo General	7,521,171,000
2.- Fondo de Fomento Municipal	229,504,000
3.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	231,667,000
4.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	445,000,000
5.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	235,000,000
6.- Impuesto Sobre la Renta	130,000,000
7.- Impuesto al Valor Agregado	30,000,000
8.- Actos de Fiscalización	75,000,000
9.- Caminos y Puentes Federales de Ingreso	14,000,000
10.- Multas Administrativas Federales no Fiscales	983,000

TOTAL DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES	\$8,912,325,000
---	------------------------

VII. APORTACIONES FEDERALES

1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		5,777,590,000
2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,176,545,000
3.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		647,296,000
a) Municipal	568,844,000	
b) Estatal	78,452,000	
4.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		1,012,753,000
5.- Fondo de Aportaciones Múltiples		289,590,000
a) Asistencia Social	104,739,000	
b) Infraestructura Educativa Básica	95,711,000	
c) Infraestructura Educativa Superior	89,140,000	
6.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal		120,051,000
7.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		122,886,000
TOTAL DE APORTACIONES		\$9,146,711,000

VIII. TRANSFERENCIAS FEDERALES

1.- Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal		140,700,000
2.- Transferencia a Educación Media y Superior		745,700,000
3.- Programa de Alianza para el Campo		371,342,000

4.- Supervisión Obras Compartidas	4,000,000
5.- Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	732,885,000
6.- Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	287,950,000
7.- Estancia de Reos Federales	50,000,000
8.- Seguro Popular	120,140,000
TOTAL DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	\$2,452,717,000

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	6,539,726,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES	8,912,325,000
APORTACIONES FEDERALES	9,146,711,000
TRANSFERENCIAS FEDERALES	2,452,717,000
TOTAL DE INGRESOS	\$27,051,479,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2007. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

CHIHUAHUA
Secretaría

Durante el año 2007 la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50 por ciento la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación o canje de placas, \$26.00.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$26.00.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de las acciones tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren únicamente con las Organizaciones Auxiliares de Crédito que establece la ley federal que las rige. El estímulo estará en vigor durante el año 2007, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejerza la facultad de condonación o reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2007, aplicando la cuota que corresponda de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior; y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el propósito de estimular el pronto pago a los contribuyentes, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para otorgar estímulos fiscales o descuentos graduales sobre el monto de la tarifa establecida por concepto de la revalidación de derechos de control vehicular, de acuerdo con los siguientes porcentajes: 10 por ciento a los contribuyentes que efectúen el trámite y el pago en el mes de enero; 6 por ciento a quienes lo efectúen en febrero; 4 por ciento a quienes lo hagan en marzo. Los contribuyentes que realicen el pago de la revalidación de derechos de control vehicular después del 31 de marzo de 2007, deberán cubrir el 100 por ciento de la tarifa que corresponda y los recargos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50 por ciento en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2007.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y ésta se encuentre disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por lo que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no se causará el impuesto adicional del 4 por ciento señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de

·inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2006, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2007, y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del mismo año. Para el pago de los Derechos en estos casos, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir.

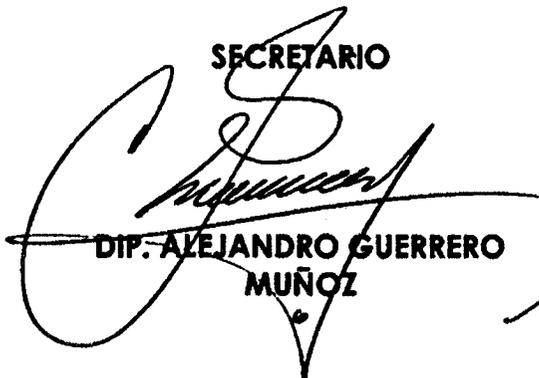
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE



DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁÑEZ

SECRETARIO



**DIP. ALEJANDRO GUERRERO
MUÑOZ**

SECRETARIO



DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que integran la presente tarifa y expedida con fundamento en los Artículos 31 segundo párrafo, 308 a 308-D del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

I	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	6.71
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.	69.83
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.	663.37
4	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada.	3,379.74
5	Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:	
	5.1 En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	120,393.00
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	120,393.00
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	96,314.40
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	72,235.80
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	72,235.80
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	84,275.10
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	78,256.00
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	57,788.64
	i). Para tiendas de abarrotes.	15,651.64
	5.2 En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	120,393.00
	b). Para salones de fiestas.	120,393.00
	c). Para salones de baile.	102,334.60
	d). Para restaurante-bar.	90,295.30
	e). Para parques estacionamiento.	102,334.60
	f). Para cantinas.	72,235.80
	g). Para establecimientos de hospedaje.	72,235.80
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	68,624.56
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	62,604.36
	j). Para salones de juego.	60,196.50
	k). Para cervecerías.	60,196.50
6	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
	6.1 En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	8,040.40
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	8,040.40
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	7,637.45

d). Para licorerías de tienda mostrador.	6,030.02
e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	6,030.02
f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	7,369.91
g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	6,699.42
h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	4,691.23
i). Para tiendas de abarrotes.	1,608.52
6.2 En envase abierto o al copeo:	
a). Para centros nocturnos.	8,040.40
b). Para salones de fiestas.	8,040.40
c). Para salones de baile.	7,771.76
d). Para restaurante-bar.	7,771.76
e). Para parques estacionamiento.	8,040.40
f). Para cantinas.	6,030.02
g). Para establecimientos de hospedaje.	6,030.02
h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	6,699.42
i). Para restaurantes con venta de cerveza.	6,018.01
j). Para salones de juego.	4,823.36
k). Para cervecerías.	4,823.36
7 Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
7.1 Cambio de domicilio.	15,991.25
7.2 Cambio de nombre o denominación.	6,952.76
7.3 Cambio de propietario.	30,098.80
7.4 Disminución de giro.	7,223.58
7.5 Asignación de denominación.	4,679.22
7.6 Cuando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 6 del Apartado I de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado, y cuando el cambio de giro se origine con motivo de la regularización del mismo, sólo se pagará el 90% (noventa por ciento) del importe del derecho que corresponda al nuevo giro.	
8 Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	50,059.46
9 En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hospedaje por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe, exclusivamente en el caso de expedición de licencia, ya que tratándose del pago de la revalidación anual se cubrirá el importe por cada uno de los giros que contempla la licencia, incluyendo el de establecimiento de hospedaje.	
10 Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 5, del Apartado I, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	
11 Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por evento:	
11.1 Cerveza.	1,444.72
11.2 Licor.	2,776.20
12 Por la opinión para carreras de caballos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
12.1 De 1 a 200 personas.	6,300.00
12.2 De 201 a 400 personas.	10,500.00

	12.3 De 401 a 600 personas.	
	12.4 De 601 personas en adelante.	18,900.00
13	Por la opinión para peleas de gallos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
	13.1 De 1 a 150 personas.	4,200.00
	13.2 De 151 a 300 personas.	6,300.00
	13.3 De 301 a 450 personas.	8,400.00
	13.4 De 451 personas en adelante.	10,500.00
14	Por la opinión para uso de explosivos:	
	a). Personas físicas.	5,460.00
	b). Personas morales.	8,736.00
15	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
	15.1 Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	2,572.75
	15.2 Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	447.72
16	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
	16.1 De una hoja tamaño ordinario.	69.83
	16.2 Por cada hoja o fracción excedente.	9.51
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	1,530.98
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	8,327.59
3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaria convocada.	1,473.11
4	Por la expedición de patente de notario.	16,656.28
5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	201.05
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	103.54
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	55.38
8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 47.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	215.50
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8, así como el 47.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	196.25
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	98.72
11	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción, por una sola vez.	196.25
12	Por la constitución del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	46.96
13	En el caso de operaciones traslativas de dominio de vivienda usada cuyo valor no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se causará el 1% (uno por ciento) sobre el valor que resulte de aplicar el párrafo segundo del numeral 25 de este apartado, respecto a los valores que aparezcan en la operación.	
14	Por todas las inscripciones y notas marginales que se generan en virtud de las adquisiciones de vivienda nueva, con crédito o sin él, o de lotes sobre los que en el mismo instrumento se otorgue crédito para construcción de vivienda, incluidas las cancelaciones de las garantías otorgadas, siempre que el valor de ésta no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se pagará 7.5 (siete punto cinco) veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	

15	Por todas las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes o viviendas con crédito o sin él, a través de programas promovidos o financiados por INFONAVIT, FONHAPO, CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIDADES MUNICIPALES, FOVISSSTE, IMSS, INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, se causará el equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate, en forma directa y sin adiciones, siempre y cuando los derechos a pagarse normalmente no excedan de dicha suma y el valor unitario de la vivienda o lote no exceda de treinta y dos veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año. Este apartado no es aplicable a las inscripciones o notas relacionadas con la adquisición o gravamen del inmueble por el enajenante	
16	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía, así como los contratos que contengan disposiciones en efectivo de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o en el de Comercio.	757.27
17	En el caso del numeral anterior, si las hubiere, por la inscripción de todas las garantías adicionales.	865.96
18	Por asentar todas las inscripciones necesarias para inscribir la constitución del régimen de condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local o cualquier otro tipo de unidad privativa:	
18.1	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	46.96
18.2	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a cualquier otro fin distinto de vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	75.85
18.3	En todos los demás casos, por unidad privativa.	375.63
19	Por inscripción de la división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.	865.96
20	Por asentar las inscripciones que fueren necesarias por inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio:	
20.1	Cuando los lotes o unidades privativas resultantes no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada lote o fracción.	46.96
20.2	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral anterior, por cada uno de ellos.	238.38
20.3	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral 20.1, pero quien las fraccione, lotifique o subdivida, sea una institución pública que maneje programas de vivienda.	81.90
21	Por el asiento de la fusión de predios:	
21.1	Cuando la fusión de predios se promueve por Instituciones Públicas con programas de vivienda, se causará cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
21.2	Las no contempladas en el numeral que antecede.	824.46
22	Por cada asiento registral que se haga en la sección sexta.	751.30
23	Por inmatriculación de Comerciantes Individuales.	864.86
24	Por cada asiento en aquellos casos cuyo valor no pueda determinarse.	864.86
25	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente, del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, relativo a actos cuyo valor sea determinado, incluidos los embargos, que no aparezcan mencionados en otros apartados de esta Tarifa, se causará el 2% (dos por ciento) del valor de la operación o monto garantizado, sin que el importe de los derechos pueda exceder de 235 (doscientos treinta y cinco) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate.	

Tratándose de inmuebles, para el cobro de derechos se tomará como base el que resulte mayor del valor de avalúo o valor de la operación, cuando alguno de estos valores conste en el documento, siempre que el valor ahí expresado tenga una antigüedad no mayor a un año; en caso contrario, al documento deberá acompañarse avalúo autorizado o documento en que la autoridad municipal determine el valor del inmueble, mismos que deberán tener una antigüedad no mayor a un año entre la fecha en que se practiquen y en la que se presente para su registro el documento, y sobre este último valor se calcularán los derechos respectivos.

En viviendas que no excedan su valor comercial de 32 (treinta y dos) veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se tomará como base para el cobro de derechos el valor físico del inmueble.

En el caso de los arrendamientos y operaciones similares, para el cálculo de los derechos se tomará como base el monto de las rentas anticipadas o bien el monto de la renta por un año.

El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, así como los declarados para el pago de alimentos, no causarán derechos de registro.

- | | | |
|------|--|--------|
| 26 | Las garantías de créditos que se otorguen en favor de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Fideicomisos Públicos, que se inscriban en los Registros de la Propiedad, de Hipotecas o de Comercio, causan el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto del crédito garantizado, sin que su importe pueda exceder de 500 (quinientos) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate. | |
| 27 | En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado II de esta tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible. | |
| 28 | Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen. | 115.57 |
| 29 | Por cada cancelación de créditos bancarios; y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se de la figura de la confusión de derechos. | 50.57 |
| | Quando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Oficina Rentística que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes, más los que se causen por las inscripciones que se generen en cada distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir nuevo pago de derechos, salvo los que se causen por anotaciones marginales o al calce no comprendidos en el certificado, o bien el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna, en cuyo caso cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en los numerales 30 y 32. | |
| 30 | Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se solicite en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos. | 375.63 |
| 31 | Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en la oficina donde esté inscrito el inmueble. | 121.21 |
| 32 | Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria o de inexistencia de bienes solicitado en oficina distinta de aquella donde esté o deba estar inscrito el inmueble: | 152.25 |
| 32.1 | Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria o de inexistencia de bienes solicitado a través de Internet, independientemente de la oficina donde se encuentre inscrito el inmueble. | 152.25 |

33	Por cada certificado de identificación de fincas, sólo en las oficinas en que el inmueble esté inscrito:	
33.1	Cuando la finca no esté inscrita a favor de persona alguna o lo estuviere a favor del Municipio, dentro de los fundos legales de las ciudades.	95.11
33.2	En todos los demás casos.	272.09
34	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas en que el inmueble deba estar inscrito. En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	46.96
35	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	315.00
36	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 31 y 32 de este apartado, por cada inmueble adicional.	21.00
37	Por cada legalización de firmas.	95.11
38	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	45.75
39	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador.	325.06
40	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del de Comercio.	599.51
41	Por consulta en una oficina de datos existentes en otra, por medio de sistemas de cómputo, por cada treinta minutos o fracción.	84.27
42	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios por nombre.	46.96
43	Por transferencia magnética de información electrónica, por cada diez inscripciones transferidas.	93.90
44	Por la inscripción de la habilitación de Corredor Público en el Registro Público de Comercio.	4,930.38
45	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	9.51
46	Por la Consulta vía Internet, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
46.1	Por mes.	602.70
46.2	Por año.	5,829.60
47	Por el depósito de testamento ológrafo	403.73
48	Por la certificación de copias de documentos:	
48.1	Hasta de una hoja del documento copiado.	69.83
48.2	Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el inciso anterior, o bien por cada hoja respecto de los servicios a que se refiere el numeral 9, del Apartado II, de esta Tarifa.	9.51
III	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	826.64
1.3	En caso de enfermedad, de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
a)	Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	113.17
b)	Por la unión de una sola pareja.	169.26

	4.2 Matrimonio fuera de las oficinas.	3,150.00
5	Por asentar cada acta de divorcio.	273.29
6	Expedición de copias certificadas:	
	6.1 De actas del estado civil de las personas.	60.20
	6.2 De otros documentos, cada uno.	244.40
	6.3 De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	28.90
7	Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
	7.1 En los libros del Registro Civil.	60.59
	7.2 Por llamada telefónica dentro del Estado.	30.35
	7.3 Por llamada telefónica fuera del Estado.	60.59
8	Certificación de firmas.	102.33
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	245.61
10	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	233.56
11	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	120.00
12	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	60.20
13	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	102.33
14	Envío de notas marginales:	
	14.1 Dentro del Estado.	31.50
	14.2 Fuera del Estado.	52.50
15	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	2,527.98

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

IV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	5,864.04
2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar, carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semiremolques.	5,864.04
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del Apartado IV de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	3,685.50
4	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares, por unidad.	5,864.04
	4.1 Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	exento
5	Por ampliación de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	565.85
6	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	565.85
7	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
	7.1 Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	251.62
	7.2 Por unidad que sustituye a la titular:	
	a). Con vigencia hasta 8 días.	83.08
	b). Con vigencia hasta 15 días.	167.08
	c). Con vigencia hasta 30 días.	251.62
	d). Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	83.08

8	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	
8.1	Con vigencia hasta 8 días.	89.09
8.2	Con vigencia hasta 15 días.	176.98
8.3	Con vigencia hasta 30 días.	266.45
8.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	89.09
9	Expedición de tarjetón anual de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	
a).	De concesionario o permisionario.	355.16
b).	De conductor.	60.20
10	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
10.1	De concesionarios y permisionarios.	exento
10.2	De las concesiones y permisos.	exento
10.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público.	exento
10.4	De conductores.	exento
11	Por servicios extraordinarios de consulta, por cada dato o información solicitada relativa a un vehículo.	19.27
12	Expedición o reexpedición de constancia.	101.13
13	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular, considerando cuatro aparatos por día.	1,182.64
14	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	452.68
15	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	3,432.16
16	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	196.25
17	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	2,958.23
18	Por ubicación de unidades de sitio (fuera de éste en puntos específicos):	
18.1	Con vigencia hasta por 15 días.	67.42
18.2	Con vigencia de 16 a 30 días.	117.99
18.3	Con vigencia de 31 hasta 90 días.	317.84
19	Examen de pericia a conductores de servicio público.	221.52
20	Examen toxicológico.	294.97
21	Expedición de constancia anual de revisión, de que los vehículos de servicio público se encuentran en condiciones mecánicas adecuadas para circular y que cuentan con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	221.52
22	Por la expedición de la constancia anual de identificación del conductor del servicio público de transporte.	171.99
23	Expedición de copia certificada de documentos:	
23.1	Hasta de una hoja.	69.83
23.2	Por cada hoja excedente.	9.51
V	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de contratistas.	1,516.79
2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,011.19
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	862.68
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	131.23
5	Conferencias telefónicas a través de Teléfonos del Estado:	
5.1	Con duración hasta de tres minutos.	8.14
5.2	Por cada minuto excedente.	3.78

6	Por radiograma:	
6.1	Hasta de diez palabras.	8.14
6.2	Por cada palabra excedente.	0.80
7	Expedición de copias certificadas de documentos:	
7.1	Hasta de una hoja.	69.83
7.2	Por cada hoja excedente.	9.51
VI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS O LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de proveedores.	885.61
2	Revalidación al padrón de proveedores.	442.26
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	131.23
4	Expedición de copias certificadas de documentos:	
4.1	Hasta de una hoja.	69.83
4.2	Por cada hoja excedente.	9.51
VII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	54.18
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	71.03
3	Servicio de hospedaje de vehículos por día	20.00
4	Servicio de grúa	350.00
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	69.83
5.2	Por cada hoja excedente.	9.51
VIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar .	350.34
2	Expedición de mica ganadera.	350.34
3	Expedición de Revalidación de mica de Fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 Has.	382.20
3.2	Predio 2,501 - 5,000 Has.	655.20
3.3	Predio 5,001 ó más Has.	1,092.00
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	350.34
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	69.83
5.2	Por cada hoja excedente.	9.51
IX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	30.10
2	Expedición de constancia relativa al registro de título profesional.	139.66
3	Expedición de copia certificada del registro estatal de profesiones.	105.95
4	Autorización a prácticos para ejercer una profesión en localidades donde no haya profesionistas titulados.	148.08
5	Autorización a pasantes para ejercer una profesión.	148.08

6	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer como perito de una profesión.	221.52
7	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer una especialidad.	221.52
8	Duplicado de cédula profesional o de constancia de registro profesional.	144.14
9	Expedición de constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	736.81
10	Expedición de copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	131.23
11	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	5,000.00
12	Cambios y actualización a cada plan de estudios de tipo superior.	2,606.10
13	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
	13.1 De tipo superior	1,000.00
	13.2 De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico	600.00
14	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	3,000.00
15	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	3,000.00
16	Exámenes a título de suficiencia:	
	16.1 De educación primaria y secundaria.	86.27
	16.2 De tipo medio superior.	13.24
	16.3 De tipo superior.	42.14
17	Exámenes extraordinarios por materia:	
	17.1 De educación secundaria.	10.84
	17.2 De tipo medio superior.	10.84
	17.3 De tipo superior.	42.14
18	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico:	
	18.1 De tipo superior.	109.56
	18.2 De tipo medio superior.	25.28
	18.3 De formación para el y en el trabajo.	16.85
19	Acreditación y certificación de conocimientos de educación primaria:	
	19.1 Completo.	24.02
	19.2 Por área.	4.70
	19.3 Por grado.	2.64
20	Acreditación y certificación de conocimientos, por materia:	
	20.1 De secundaria.	13.24
	20.2 De tipo medio y superior.	53.55
	20.3 Competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	305.80
21	Expedición de duplicado de certificado de estudios:	
	21.1 De tipo superior.	26.49
	21.2 De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	26.49
	21.3 De tipo básico.	26.49
22	Revalidación o equivalencia de estudios:	
	22.1 De tipo superior.	633.15
	22.2 De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	210.00
	22.3 De secundaria (tipo básico).	21.00
	22.4 De primaria (tipo básico).	21.00
23	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de Educación Media Superior.	6.31
24	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	6.31

25	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
25.1	De tipo superior.	43.34
25.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	18.64
25.3	De tipo básico.	2.64
26	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos o de ejercicio profesional.	133.63
27	Expedición de duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	32.51
28	Expedición de duplicado de constancia de prestación del servicio social.	32.51
29	Expedición de "Certificación de Título Profesional".	67.42
30	Reexpedición de títulos profesionales o grados académicos diferentes a los de educación normal:	
30.1	De tipo medio superior.	190.22
30.2	De tipo superior.	252.83
31	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	9.51
32	Autenticación de documentos escolares por hoja.	9.51
33	Acreditación y Certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta por examen	39.00
34	Expedición de duplicado de certificado de estudios	29.00
	Expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta	23.00
35	Expedición de copias certificadas de documentos, no comprendidos en este apartado:	
35.1	Hasta de una hoja.	69.83
35.2	Por cada hoja excedente.	9.51
35.3	Certificación profesional.	105.00
X	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:	
1.1	Productos y Servicios:	
	a). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, por persona.	443.10
	b). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, por persona.	736.81
	c). Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula los establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se causará el 3% (tres por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 6, 8, 9 y 10 del Apartado I de la presente Tarifa, según corresponda.	0.03
1.2	Insumos para la salud:	
	Capacitación obligatoria a propietarios y empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	736.81
1.3	Servicios de salud:	
	a). Capacitación obligatoria a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo 141 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1997, por persona.	736.81
	b). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos de atención médica y asistencia social.	736.81
1.4	Salud ambiental:	

	a). Capacitación a petición de parte para propietarios y empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el control de plagas y a los de maquiladoras y empresas con programas de exportación que utilicen sustancias químicas en sus procesos, por persona.	736.81
	b). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos educativos.	736.81
1.5	Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:	
	a). Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.	2,320.50
	b). Salones de belleza y peluquerías.	736.81
	c). Establecimientos de hospedaje, por habitación.	52.50
	d). Transporte de acarreo de agua, cualquier modalidad por vehículo.	525.00
1.6	Solicitud de visita y muestreo a petición de parte, de los giros establecidos en el Acuerdo 141 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997, de acuerdo con la infraestructura de la empresa en relación al número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 15 empleados.	1,575.00
	b). De 15 empleados en adelante.	3,675.00
1.7	Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:	
	a). Hasta cincuenta kilos o litros.	1,575.00
	b). Más de cincuenta kilos o litros.	2,320.50
1.8	Asesoría en materia de operatividad técnica de establecimientos de atención médica por evento.	1,050.00
1.9	Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos de atención médica por evento.	1,050.00
1.10	Asesoría en materia de construcción, ampliación y remodelación de establecimientos de atención médica por evento.	5,250.00
1.11	Autorización de licencia sanitaria para panteones concesionados.	2,320.50
1.12	Autorización de libros de control de medicamentos para uso intrahospitalario por libro.	262.50
1.13	Autorización de libros de control de medicamentos para uso de farmacias, boticas y droguerías por libro.	105.00
2	Permisos para el traslado de cadáveres de una localidad a otra	300.00
3	Expedición de copias certificadas de documentos:	
	3.1 Hasta de una hoja.	69.84
	3.2 Por cada hoja excedente.	9.52
XI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por el acceso a parques nacionales, así como a otras reservas y Áreas Naturales Protegidas, cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
	1.1 Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	27.69
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semiremolque.	56.58
	c). Camiones, omnibuses y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	115.57
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	

2	Por la autorización para el uso o aprovechamiento de los Parques Nacionales o Áreas de Protección de Flora y Fauna, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, así como los de competencia estatal. Se pagará el derecho	
2.1	Por la autorización anual.	2,542.18
2.2	Por la autorización por evento diario.	157.50
2.3	Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a autorización, por metro cuadrado:	303.39
2.4	Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	Por unidad de transporte terrestre:	
	1. Motorizada.	266.45
	2. No motorizada.	74.64
3	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
3.1	Inscripción por cada campo de especialidad.	1,833.47
3.2	Por refrendo anual correspondiente.	1,833.47
4	Servicios de impacto y riesgo ambiental:	
4.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	3,222.06
4.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental.	11,609.88
4.3	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental.	5,470.61
4.4	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental.	16,410.71
4.5	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualesquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental.	1,029.00
5	Servicios en materia de prevención y control de contaminación:	
5.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de Licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción Estatal.	1,623.80
5.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de Licencia de funcionamiento por ampliación y modificación de procesos.	892.16
6	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto.	1,615.07
7	Autorización para el diseño o modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.	2,270.27
8	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal.	2,935.96
9	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal.	1,630.60
10	Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación.	2,337.30
11	Por la venta de los siguientes documentos:	
11.1	Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	531.30
11.2	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	213.15
11.3	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Chihuahua.	213.15
11.4	Planos urbanos versión impresa o digital formato 90 x 60cm para diversos Centros de Población.	157.50

	11.5 Planos de los Planes de Desarrollo Urbano y Regional versión impresa o digital de Centros de Población.	262.50
	11.6 Planes de Desarrollo Urbano versión impresa o digital por Centros de Población	2,000.00
	11.7 Límites de Centro de Población versión impresa o digital de diversas localidades.	157.50
12	Expedición de constancia de no interferencia al desarrollo urbano por la instalación de aeropistas en el Estado.	1,837.50
13	Expedición de copias certificadas de documentos:	
	13.1 Hasta de una hoja.	69.83
	13.1 Por cada hoja excedente.	9.51
XII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA IMPRENTA DEL GOBIERNO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
	1.1 Por cada sentencia de divorcio o por acta relativa al divorcio ante Oficiales del Registro Civil.	233.56
	1.2 Por la publicación de otras resoluciones o documentos cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	4.76
	1.3 Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	591.13
2	Ejemplares del Periódico Oficial:	
	2.1 Suscripción anual.	1,449.08
	2.2 Por cada ejemplar.	24.02
	2.3 Por cada anexo que exceda de 96 páginas.	24.15
XIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de licencia de conducir:	
	1.1 Sistema No Digitalizado.	
	1.1.1 Servicio particular con vigencia de 6 años:	
	a). Automovilista.	275.70
	b). Chofer.	291.35
	c). Motociclista.	56.58
	1.1.2 Servicio particular con vigencia de 3 años:	
	a). Automovilista.	167.08
	b). Chofer.	174.57
	c). Motociclista.	33.71
	1.1.3 Servicio público con vigencia de 6 años:	
	a). Carga.	432.43
	b). Pasajeros.	523.71
	1.1.4 Servicio público con vigencia de 3 años:	
	a). Carga.	257.64
	b). Pasajeros.	312.31
	1.1.5 Canje de licencia de conducir:	
	a). Automovilista:	
	1. Con 5 años de vigencia.	45.75
	2. Con 4 años de vigencia.	90.30
	3. Con 3 años de vigencia.	140.86
	4. Con 2 años de vigencia.	184.20
	5. Con 1 año de vigencia.	231.16
	b). Chofer:	
	1. Con 5 años de vigencia.	46.96
	2. Con 4 años de vigencia.	33.71
	3. Con 3 años de vigencia.	144.14
	4. Con 2 años de vigencia.	196.25
	5. Con 1 año de vigencia.	243.52
	c). Motociclista:	
	1. Con 5 años de vigencia.	10.84

2. Con 4 años de vigencia.	22.88
3. Con 3 años de vigencia.	28.90
4. Con 2 años de vigencia.	39.73
5. Con 1 año de vigencia.	46.96
d). Servicio Público de Carga:	
1. Con 5 años de vigencia.	72.07
2. Con 4 años de vigencia.	143.05
3. Con 3 años de vigencia.	215.12
4. Con 2 años de vigencia.	287.20
5. Con 1 año de vigencia.	360.36
e). Servicio Público de Pasajeros:	
1. Con 5 años de vigencia.	86.69
2. Con 4 años de vigencia.	173.37
3. Con 3 años de vigencia.	261.25
4. Con 2 años de vigencia.	347.94
5. Con 1 año de vigencia.	435.82
1.1.6 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	130.02
1.2 Sistema Digitalizado.	
1.2.1 Servicio particular con vigencia de 6 años:	
a). Automovilista.	368.40
b). Chofer.	385.48
c). Motociclista.	151.69
1.2.2 Servicio particular con vigencia de 3 años:	
a). Automovilista.	257.64
b). Chofer.	269.68
c). Motociclista.	105.95
1.2.3 Servicio público con vigencia de 6 años:	
a). Carga.	523.71
b). Pasajeros.	614.01
1.2.4 Servicio público con vigencia de 3 años:	
a). Carga.	366.00
b). Pasajeros.	430.25
1.2.5 Carje de licencia de conducir:	
a). Automovilista:	
1. Con 5 años de vigencia.	61.40
2. Con 4 años de vigencia.	122.80
3. Con 3 años de vigencia.	184.20
4. Con 2 años de vigencia.	245.61
5. Con 1 año de vigencia.	307.00
b). Chofer:	
1. Con 5 años de vigencia.	65.02
2. Con 4 años de vigencia.	128.82
3. Con 3 años de vigencia.	192.19
4. Con 2 años de vigencia.	256.44
5. Con 1 año de vigencia.	321.45
c). Motociclista:	
1. Con 5 años de vigencia.	25.28
2. Con 4 años de vigencia.	50.57
3. Con 3 años de vigencia.	75.85
4. Con 2 años de vigencia.	101.13
5. Con 1 año de vigencia.	126.41
d). Servicio Público de Carga:	
1. Con 5 años de vigencia.	87.89
2. Con 4 años de vigencia.	174.57
3. Con 3 años de vigencia.	261.25
4. Con 2 años de vigencia.	349.14
5. Con 1 año de vigencia.	435.71
e). Servicio Público de Pasajeros:	
1. Con 5 años de vigencia.	102.33
2. Con 4 años de vigencia.	204.67

	3. Con 3 años de vigencia.	307.00
	4. Con 2 años de vigencia.	409.50
	5. Con 1 año de vigencia.	511.68
	1.2.6 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	138.45
2	Examen:	
	2.1 Médico para obtener licencia de conducir.	54.18
	2.2 Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	133.63
	2.3 Toxicológico.	294.97
	2.4 Teórico práctico de manejo.	114.66
3	Curso de capacitación para manejo.	110.25
4	Control vehicular:	
	4.1 Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:	
	a). Modelos 2007-2005.	2,310.00
	b). Modelos 2004-2002.	2,205.00
	c). Modelos 2001-2000.	2,100.00
	d). Modelos 1999-1997.	1,995.00
	e). Modelos 1996-1995.	1,470.00
	f). Modelos 1994-1993.	1,050.00
	g). Modelos de 1992 a 1991.	787.50
	h). Modelos de 1990 y anteriores.	420.00
	i). De demostración.	2,054.85
	j). Motocicletas:	
	- hasta 350 centímetros cúbicos.	364.65
	- de 400 a 950 centímetros cúbicos.	547.56
	- de 1000 centímetros cúbicos en adelante.	1,093.96
	k). Remolques.	241.94
	l). Bicicletas.	64.83
	m). Vehículo Antiguo	1,500.00
	4.2 Expedición de duplicado de tarjeta de circulación.	83.06
	4.3 Revalidación de derechos de control vehicular:	
	a). Modelos 2007-2004.	1,310.40
	b). Modelos 2003-2001.	1,201.20
	c). Modelo 2000.	952.22
	d). Modelo 1999.	873.60
	e). Modelo 1998.	793.88
	f). Modelo 1997.	667.21
	g). Modelo 1996.	556.92
	h). Modelo 1995.	507.78
	i). Modelo 1994.	476.11
	j). Modelo 1993.	414.96
	k). Modelos de 1992 a 1987.	305.76
	l). Modelos 1986 y anteriores.	256.62
	m). Revalidación de placas de demostración por un año.	666.98
	4.4 Revalidación vehicular para motocicletas:	
	a). Hasta de 350 centímetros cúbicos.	126.41
	b). De 400 a 950 centímetros cúbicos.	252.83
	c). De 1000 centímetros cúbicos en adelante.	632.27
	4.5 Revalidación vehicular para remolques.	56.58
	4.6 Permiso para circular sin placas, por día.	28.90
	4.7 Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
	a). Con placa del Estado.	60.20
	b). Con placa de otra Entidad.	119.19
	4.8 Cambio de domicilio.	79.46
5	Servicio de grúa para vehículos:	
	5.1 Arrastre de vehículo mal estacionado.	282.92
	5.2 Si no se realiza el arrastre del vehículo.	133.63
6	Por permiso para desfiles y/o exhibiciones promocionales en las vías públicas.	834.32

7	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	567.57
8	Señalamiento de área de discapacitados a empresas.	441.44
9	Señalamiento de cochera en servicio.	100.91
10	Ejemplar de la Ley de Tránsito.	22.93
11	Enmicado de tarjetón.	22.93
12	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular.	1,171.00
13	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico	448.00
14	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad	3,596.00
15	Revisión de planos a fraccionadores	1,171.00
16	Expedición de copias certificadas de documentos:	
16.1	Hasta de una hoja.	69.83
16.2	Por cada hoja excedente.	9.51
XIV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL:	
1	Aerofotogrametría:	
1.1	Fotos aéreas en sus diferentes coberturas formato 23 x 23 cm:	
a)	Blanco y negro vertical reproducción en copiadora a color.	85.48
b)	Blanco y negro vertical reproducción en copiadora blanco y negro.	48.05
c)	Copia original (mínimo tres fotografías).	509.96
d)	Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	103.54
1.2	Ampliación fotográfica de formato 23 x 23 cm. a formato 1 x 1 mts:	
a)	Blanco y negro, reproducción original.	783.76
b)	Blanco y negro, reproducción copiadora a color.	393.69
c)	Oblicua a color, reproducción original.	2,948.40
d)	Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	591.13
1.3	Apoyo Terrestre:	
	Vértice Geodésico (ubicado con equipo GPS, coordenadas, croquis de localización, foto de localización panorámica y detalle).	196.25
1.4	Cartografía fotogramétrica en papel:	
a)	Escala 1:1,000 formato 60 x 65 cm.	145.24
b)	Escala 1:10,000 formato 60 x 65 cm.	296.16
1.5	Planos georeferenciados, impresión en papel formato 90 x 70 cm:	
a)	Escala 1:25,000	235.97
b)	Escala 1:12,500	454.27
1.6	Cartografía digital:	
	Será cotizado de acuerdo a la información requerida, considerando un mínimo de cobertura de 18' x 25" latitud y longitud respectivamente.	52.00
1.7	Otros Servicios:	
a)	Planos urbanos versión croquis formato 90 x 60 cm. diversas localidades.	99.93
b)	Servicio de graficación de planos según presupuesto.	99.93
1.8	Imágenes Satelitales:	
a)	Imagen procesada landsat TM del año 1999 por Km. ² formato impreso escala 1:35,000.	0.80
b)	Imagen procesada landsat TM del año 1999 costo por Km. ² formato digital escala 1:35,000.	3.12
c)	Imagen procesada formato impreso de hasta 90 x 90 cm.	50.00
d)	Por cada Km. ² excedente de imagen procesada formato impreso.	7.00
e)	Imagen procesada formato digital (costo por Km. ²).	35.00

XV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN DE LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja	0.50
2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja	0.60
3	Papel impreso tamaño carta	
3.1	Blanco y negro por cada hoja	0.90
3.2	A color por cada hoja	9.00
4	Papel impreso tamaño oficio	
4.1	Blanco y negro por cada hoja	1.00
4.2	A color por cada hoja	13.50
5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno	8.00
6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno	11.00
XVI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Consulta mensual a los asuntos judiciales en Juzgados y Salas, vía Internet.	327.60
2	Ejemplar mensual del Boletín Judicial.	131.25
3	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia	
3.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja	0.50
3.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja	0.60
3.3	Papel impreso tamaño carta	
a).	Blanco y negro por cada hoja	0.90
b).	A color por cada hoja	9.00
3.4	Papel impreso tamaño oficio	
a).	Blanco y negro por cada hoja	1.00
b).	A color por cada hoja	13.50
3.5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno	8.00
3.6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno	11.00
XVII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia	
1.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja	0.50
1.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja	0.60
1.3	Papel impreso tamaño carta	
a).	Blanco y negro por cada hoja	0.90
b).	A color por cada hoja	9.00
1.4	Papel impreso tamaño oficio	
a).	Blanco y negro por cada hoja	1.00
b).	A color por cada hoja	13.50
1.5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno	8.00
1.6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno	11.00